

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 02 de Agosto del 2022

HORA: 2:21:26 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Luis Felipe Falla, con el radicado; 201800022, correo electrónico registrado; neverfalla@gmail.com, dirigido al JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

Recurso2Agost2022.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220802142129-RJC-30835

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 2 Agosto de 2021.

**SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS.**

DEMANDANTE: FODUN "FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA" NIT – 800.112.808-7.

DEMANDADO: CARLOS GUILLERMO NAVARRO AGUDELO cc –4.342.954

RAD 2018-22

REF: interpone recurso sobre auto 531 del 29 julio del 2022 publicado por estado el 1 de agosto del 2022

LUIS FELIPE FALLA GIL, abogado en ejercicio, mayor, domiciliado y vecino de esta Municipalidad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.053.782.686 y tarjeta profesional número 231.057 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderado del **FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – "FODUN"** nit **800.112.808-7**, mediante este escrito presento RECURSO DE REPOSICION y en subsidio apelación, auto 531 del 29 julio del 2022 publicado por estado el 1 de agosto del 2022, tocante a la distribución DE LOS DINEROS RECAUDADOS POR SU DESPACHO, ASI:

CONSIDERANDO:

1. Según determinó su despacho, en el auto 531 del 29 julio del 2022 los dineros se pagaran en la siguiente proporción:

Según el reporte del Banco Agrario de Colombia S.A., el dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales, en virtud de las medidas cautelares decretadas, asciende a **\$ 30'955.080**. Por ende, aplicando el mismo porcentaje aludido en auto del 2 de julio de 2021, los dineros embargados se distribuirán de la siguiente forma:

Acreeedor	Porcentaje	Dinero para entregar
FAPUN	91.507%	\$ 28'326.065
FODUN	8,493%	\$ 2'629.014

2. que el mencionado auto hace alusión a lo determinado en el del 2 de julio de 2021, del mismo proceso el cual determinó:

En el ordinal segundo del auto calendarado 18 de noviembre de 2020 se indicó que “toda vez que los créditos cobrados son quirografarios, no existirá entre los mismos prelación para el pago. Se tendrá en cuenta, además, lo decidido en auto del 10 de agosto de 2020”.

Entonces, la distribución de dineros entre los dos acreedores demandantes se realizará a prorrata, toda vez que no existe prelación entre los créditos exigidos, en aplicación del artículo 2492 del Código Civil, que señala:

“Artículo 2492. Venta de los bienes del deudor. Los acreedores, con las excepciones indicadas en el artículo 1677, podrán exigir que se vendan todos los bienes del deudor hasta concurrencia de sus créditos, incluso los intereses y los costos de la cobranza, para que con el producto se les satisfaga íntegramente, si fueren suficientes los bienes, y en caso de no serlo, a prorrata, cuando no haya causas especiales para preferir ciertos créditos, según la clasificación que sigue”.

3. haciendo alusión al artículo 2492 del código civil establece que cuando no hay prelación de un crédito con respecto a otro crédito estos se pagaran a prorrata, cuando no hay causas para preferir ciertos créditos.

4. que tocante a los pagos que se vienen realizando en el caso en concreto, donde el ejecutado CARLOS GUILLERMO NAVARRO AGUDELO, según auto del 2 de julio del 2021 y el auto del 29 de julio del 2022, se ve claramente que NO HAY PRORRATEO EN LA DISTRIBUCION DEL PAGO A LOS ACREEDORES (fapun=91,50%; fodun=8,49%), pues la definición del termino PRORRATA significa que es por PARTES IGUALES, además el mismo artículo 2492 C.C establece que como no hay prelación de un crédito sobre otro ambos deben pagarse por partes iguales, y en el caso en concreto no hay prelación de un crédito con respecto al otro, así las cosas,

SOLICITO:

solicito al juzgado reconsidere su postura y ordene pagar de los \$ 30'955.080, un valor equivalente de 50% a favor de fapun y el otro 50% a favor de la entidad a la que represento, que es FODUN.

De la manera más atenta.



T.P 231057

LUIS FELIPE FALLA GIL

APODERADO FODUN

T.P 231.057

CC. 1.053.782.686

neverfalla@gmail.com